



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 211	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
	Un mes.	5	Un mes.	6
	Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
	Seis meses.	21	Seis meses.	28
	Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Industria (Electricidad)

Circular núm. 3.281

Visto que el fraude de energía eléctrica toma proporciones tan alarmantes que amenaza hacer imposible el suministro de esta energía en algunos pueblos de la provincia he acordado:

1.º Los vendedores de cocinas, hornillos, estufas, lámparas eléctricas, motores, resistencias, ya de níquel, níquelina, agua, etc., y cualquier otra clase de receptores; darán cuenta a la Delegación de Industria de esta provincia de las existencias que tengan de receptores en la actualidad.

2.º Será requisito indispensable para adquirir uno o varios receptores la presentación de la autorización emitida por la Empresa que haya de suministrar energía eléctrica a este receptor o receptores, y las Empresas sólo facilitarán estas autorizaciones a sus abonados que figuren con derecho a ello en su póliza de contrato, y darán cuenta las Empresas de las autorizaciones que emitan a la Delegación de Industria con expresión del nombre y domicilio del abonado, para los efectos de la inspección correspondiente, registro, etc.

Los abonados que no tuvieran normalizado póliza de contrato las suscribirán y reintegrarán de acuerdo a la capacidad de los receptores que necesiten usar.

3.º Los abonados por tanto alzado que necesiten una o varias lámparas de incandescencia o resistencia presentarán las inutilizadas a la Empresa suministradora de energía para que con todos los datos antes dichos emita la autorización que siempre será gratuita.

4.º Las Empresas serán responsables de la omisión de contratos con los abonados y de su reintegro, aunque desde luego este corresponde al abonado; pero el abonado será responsable de las falsedades en que pueda incurrir el mismo, solidariamente con la Empresa.

5.º No tiene derecho ningún abonado a que se le suministre energía eléctrica si no tiene suscrita o suscribe la póliza de contrato oficial.

6.º Las autorizaciones para adquirir receptores irán garantizadas por la firma del Gerente o Delegado de la Empresa a quien afecte el suministro.

7.º Las autorizaciones serán triplicadas, una que el interesado entregará al establecimiento donde adquiera el receptor, otra que la Empresa entregará a la Delegación de Industria de esta provincia y la tercera quedará en el folio de la Empresa suministradora.

8.º Todas las entidades que vendan receptores eléctricos, establecimientos, Empresas instaladoras, etc., darán parte mensualmente a la Delegación de Industria de los receptores vendidos con expresión del nombre y domicilio.

En este parte se indicará:

a) Las existencias que tengan de receptores, ya sean lámparas de incandescencia, con su consumo en vatios, cocinas eléctricas con horno o sin él; calentadores de baño; grifos térmicos; resistencias sumergibles; hornillos; resistencias sueltas de níquel, níquelina, etc., motores y demás receptores.

b) La obligación de dar el parte mensual a la Delegación de Industria alcanza a cualquiera que venda receptores eléctricos y estos partes se entregarán por duplicados en la Delegación de Industria que devolverá un ejemplar con el sello de la misma.

9.º Los abonados cuya póliza de contrato le autorice a usar receptores en menor número o de menor potencia de los que realmente usaren formalizarán nueva póliza de contrato que esté de acuerdo con la realidad.

10.º Las Empresas son responsables de las falsedades o errores que puedan existir en las pólizas de contratos pero no están obligadas a suministrar más energía que la que figure en dichas pólizas.

11.º Las Empresas pueden suministrar energía para uso doméstico e industriales con tensión diferente a la que usen para el servicio de alumbrado.

12.º En toda nueva póliza de contrato o modificación de otra anterior las Empresas pueden exigir a sus abonados que las instalaciones cumplan las condiciones generales acordadas entre las Empresas que suministran energía eléctrica a esta provincia y la Delegación de Industria de la misma el 14 de Septiembre de 1940.

13.º El plazo para remitir a la Delegación de Industria el primer parte de receptores existentes en poder de los vendedores será de ocho días a contar de la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

14.º Sin perjuicio de la responsa-

bilidad que se le exija al abonado serán responsables las Empresas de toda omisión total o parcial de lo que se ordena en esta Circular y en su caso serán sancionadas por desobediencia a mi autoridad.

Córdoba 30 de Agosto de 1941.—El Gobernador civil, Rogelio Vignote.

Circular núm. 3.314

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Caza, he dispuesto que desde el día 7 del actual, (primer domingo del mes de Septiembre), sea levantada la veda de la caza menor en esta provincia, con excepción de la Zona Norte del río Guadalquivir, donde sigue terminantemente prohibido el ejercicio de la misma.

Signe en vigor la prohibición de transportar cartuchos de caza cargados con bala o postas, por considerarse hecho delictivo y para la caza mayor será necesario, además de la licencia corriente, un permiso por escrito de este Gobierno civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 3 de Septiembre de 1941.—El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

Jefatura Agronómica de Córdoba

Núm. 3.278

Se pone en conocimiento de todos los cosecheros de aceituna de esta provincia, que durante los días del 1 al 15 del mes de Septiembre deberán hacer una declaración jurada sobre cosecha probable, en impresos que se facilitarán en los respectivos Ayuntamientos.

Esta declaración, habrá de hacerse por CUADRUPLICADO, debiéndose presentar al Delegado Local de la C. N. S. para su diligenciado y entregándose después en la Secretaría del Ayuntamiento en que estén enclavadas las fincas.

Se advierte que la no presentación o la presentación fuera de plazo de estas declaraciones, lleva consigo la pérdida del derecho a la reserva de aceite para consumo del cosechero y el de sus obreros, aparte de la sanción que les imponga la Fiscalía de Tasas.

Córdoba 29 de Agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe, L. Merino.—V.º B.º: El Gobernador Civil P. D., Aurelio Villalón.

Audencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.254

Don Rafael Molina Reyes, Vicesecretario de esta Audiencia, Secretario accidental de la misma y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 1 de 1931, se dictó sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 25 de Noviembre de 1932. Visto ante el Tribunal Contencioso-administrativo Provincial el presente recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Almedinilla de 19 de Octubre del pasado año 1930 por el que se dejó sin efecto la cesión del camino vecinal de aquella villa a Montefrío acordada en favor de los recurrentes, seguido entre partes de una como demandantes doña María Abril Lozano, don José Luis de Castilla Ruiz y don Manuel Pareja Ruiz, representados por el Letrado don José Tomás Valverde y de la otra como demandado el Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo o revocado el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Almedinilla de 19 de Octubre de 1930 en cuanto dejó sin efecto la cesión que a favor de los recurrentes hizo para construir el camino expresado de indicada villa en cesión de 12 de Agosto de 1929 ratificada por el de 1.º de Octubre de 1930 que se dejan válidos y subsistentes, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez firme la misma, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Almedinilla. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Alfonso Pérez.—Agustín Romero.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados».

Dicha sentencia ha sido declarada firme en virtud de providencia dictada por este Tribunal con fecha 26 de Marzo del corriente año 1941.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 25 de Agosto de 1941.—Rafael Molina.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Comité Ejecutivo del Economa- to Minero de Almadén

Núm. 3.288

A N U N C I O

Por el presente, se pone en conocimiento del público que por acuerdo del Comité Ejecutivo de este Establecimiento Minero, se sacan a Concurso-oposición las siguientes plazas a cubrir por estar vacantes.

Dos plazas de Escribientes con sueldo de tres mil quinientas pesetas anuales más el cinco por ciento de prima por carestía de vida.

Para optar a ellas se exigirá: Escritura al dictado. Las cuatro reglas aritméticas con resolución de problema. Práctica de trabajos propios de este Centro y presentación de méritos, por servicios prestados, si los tuviere.

Los exámenes serán escritos, dentro de los diez días siguientes a la terminación de admisión de solicitudes. Estas en papel timbrado correspondiente, se admitirán en la Pagaduría de estas Minas, a partir de esta fecha hasta el día dieciocho del próximo Septiembre, durante las horas de oficina; y previo anuncio de este Centro se fijará día y hora en que han de dar principio los exámenes en el lugar que se indique.

Los aspirantes a dichas plazas, han de tener de veinticinco a treinta años de edad, debiendo justificarlo con partida de nacimiento legalizada.

Deberán acompañar a la solicitud también certificación de Falange, acreditativa de que es de completa adhesión al Gobierno Nacional.

Las plazas se cubrirán teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden del Ministerio de Hacienda de cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.

Siendo varias las solicitudes que a este respecto hay presentadas, se hace saber que ninguna de ellas surtirá efecto, sino que hay que hacerlas nuevamente.

Las instancias serán hechas de puño y letra del interesado.

Almadén treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Firma ilegible.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 3.274

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido absuelto por el Tribunal Regional de esta capital el inculcado Hilario Serrano Morales, vecino de Luque, en el expediente seguido con el número 649, recobra el mismo la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas de precaución se hubieren podido llevar a cabo en expresado expediente.

Dado en Sevilla 26 de Agosto de 1941.—Fernando Cotta.—El Secretario, José Requena.

Núm. 3.283

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente se hace saber que habiendo sido absuelto el inculcado en expediente número 1.683, seguido por el Tribunal Regional de esta jurisdicción, don Salvador Ortiz Ortiz, por sentencia dictada con fecha de 30 de Mayo último, recobran sus herederos la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo sobre dichos bienes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Sevilla a 29 de Agosto de 1941.—Fernando Cotta.—El Secretario, José Requena.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 3.282

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de 50 pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.330 al vecino de Hornachuelos (Córdoba), don Juan A. Moreno Gálvez, recobran los herederos de éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 28 de Agosto de 1941.—El Secretario, Joaquín Horna.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 3.272

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 14 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Francisco Lara Ceballos, herederos.

Don Venancio Maynez Calleja, herederos.

Sra. Marquesa del Conde Salazar, herederos.

Don Bernabé Cano Redondo.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Francisco Ayllón Luque.

Don Miguel Galán Barcia.

Don Antonio Ramírez Cano.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Adamuz a 25 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 3.275

El señor Alcalde de Torrecampo (Córdoba), hace saber:

Que formada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1942, queda justamente con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles a fin de que en dicho plazo de ocho días y los ocho días siguientes, se formulen ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes mencionados proyecto y documentos.

Lo que se hace público en conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Torrecampo 28 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Sebastián Romero.

SANTAELLA

Núm. 3.279

Don Juan Palma Costa, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que terminado el apéndice al padrón de cédulas personales que ha de regir en el ejercicio actual de 1941, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales por espacio de 15 días hábiles desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los interesados podrán hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santaella 29 de Agosto de 1941.—Juan Palma Costa.

LA VICTORIA

Núm. 3.280

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobadas por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento las cuentas de ordenación, Depositaria y Administración de fondos municipales relativas al ejercicio de 1940, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto municipal.

La Victoria 29 de Agosto de 1941.—Atanasio Cuesta.

MONTORO

Núm. 3.284

En sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia en el día de ayer se acordó aprobar una habilitación y suplemento de créditos del presupuesto ordinario en ejercicio, con cargo al exceso resultante de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, cuyo expediente queda expuesto al público por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro 30 de Agosto de 1941.—Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 3.289

Don Manuel Retamosa Reyes, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto del reparto general de utilidades correspondiente al ejercicio de segundo trimestre de 1941 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 18 de Agosto de 1941, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio al 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Posadas a 28 de Agosto de 1941.—Manuel Retamosa.—V.º B.º El Alcalde accidental, Rafael García.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.290

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1941, aprobado por la Corporación municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 29 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villa del Río a 29 de Agosto de 1941.—El Alcalde, M. Porras.

VILLA NUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.291

Don Angel Arévalo Leal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que terminado por el Comisionado que al efecto designó el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, los repartimientos generales de utilidades de esta villa y su término, correspondientes a los ejercicios de 1939 y 1940, queda abierta la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres de cada uno de es-

presados repartimientos y ejercicios en la Recaudación de este Ayuntamiento, durante los días del 1 al 10 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y horas hábiles de oficina.

Transcurrido el plazo concedido, continuará otro nuevo de diez días, o sea desde el día 11 al 20 del mismo mes de Septiembre (éste en sentido de segundo y único plazo voluntario) el cual una vez finalizado, incurren automáticamente los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus descubiertos en el recargo del diez por ciento de apremio hasta llegado el día 30 del propio mes de Septiembre, que a partir de esta fecha última, se consideran todos los descubiertos que existan incursos en el apremio del veinte por ciento, de acuerdo todo ello, con lo que determina el artículo 67 y demás concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Así también hago saber:

Que por iguales plazos, durante el mes de Octubre próximo venidero, se ponen al cobro el tercero y cuarto trimestres de los mismos ejercicios y conceptos y en las mismas condiciones que antes se consignan.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes interesados, con el fin de evitarles los apremios en que pudieran incurrir de no hacer efectivos sus descubiertos en los plazos que en sentido voluntario se dejan señalados para cada uno de los semestres en que queda dividida la recaudación.

Villanueva del Duque a 29 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Angel Arévalo.

Núm. 3.292

Don Angel Arévalo Leal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, un proyecto de transferencia de crédito de varios capítulos y artículos del Presupuesto ordinario del ejercicio en curso, queda el expediente que al efecto se tramita expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para que pueda ser examinado por quienes así lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes de acuerdo todo ello, con lo que preceptúa el artículo 11 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque a 29 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Angel Arévalo.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 3.286

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, en expediente a instancia de don Manuel Corchón de la Aceña y otros, como únicos y universales herederos de doña Ciria Alonso Alfaro, sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario,

por medio de la presente se cita a Vd. como uno de los legatarios designados en su testamento por dicha causante, a fin de que concurra a la formación del inventario de los bienes relictos, que dará principio el día veintisiete de Noviembre próximo y hora de las once, en la Secretaría de dicho Juzgado, sito Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca número cuatro, apercibido de que, aunque no asista se llevará a efecto el expresado inventario, parándole los demás perjuicios a que haya lugar.

Sevilla diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, M. Priego.

Y para que sirva de citación al legatario don Francisco La Mata Alonso, vecino de Aguilar, se expide el presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y otros de igual tenor en Sevilla a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, M. Priego.

EL CARPIO

Núm. 3.287

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa por providencia de hoy ha dispuesto se cite a don Manuel Martínez del Moral o sus causahabientes, que tuvo su último domicilio en El Carpio y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 8 de Septiembre próximo y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para celebrar juicio verbal civil con Domingo Sotillo Adán, como heredero de Mariano Adán, Jiménez, para que sean condenados a cancelar o reconocer que ha prescrito por el lapso de tiempo, la hipoteca que el finado Mariano Adán, constituyó voluntariamente, en favor del demandado para garantizar seiscientos veinticinco pesetas de principal y ciento veinticinco de intereses, sobre la siguiente:

FINCA.—Casa número tres de la villa de El Carpio en su calle Mariano Gutiérrez, antes Alcolea, que linda por su derecha con la de María Luisa Bioque, por la izquierda, la de Isabel Ruiz, y por la espalda el Egido, tiene de sitio 577'50 metros cuadrados y aparece inscrita al folio ciento cuarenta y siete del libro veinte, finca número setecientos setenta y dos inscripción quinta.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados, con apercibimiento de declararlos rebeldes y seguirse el juicio sin más citarlos ni oírlos, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en El Carpio a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Artero.

BARCELONA

Núm. 3.302

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de esta capital, en providencia de este día dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima Cros contra los ignorados herederos de don Juan Bravo Moraño; por el presente se emplaza a los expresados demandados ignorados herederos de don Juan

Bravo Moraño, cuyo último domicilio lo fué en Hinojosa del Duque, para que se personen en forma, en estos autos y contesten la demanda, de la que se le confiere traslado, dentro del término de nueve días; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; y haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos con ella acompañados obran en Secretaría a su disposición.

Barcelona trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Lido. José María Salvá.

MONTILLA

Núm. 3.175

Don Francisco Márquez Requena y don Rafael Hidalgo Hidalgo, hombres buenos del Juzgado municipal de Montilla.

Certificamos: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 583 del corriente año, por estafa, viajar sin billete, contra Serafín Moreno Monereo, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Serafín Moreno Monereo, como autor de una falta de estafa por viajar sin billete, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice en cinco pesetas treinta céntimos a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y al pago de las costas de este juicio. Así como que dada la rebeldía y el ignorado paradero en que se encuentra colocado el referido Serafín Moreno Monereo, que la presente sentencia sea notificada al mismo por medio de cédulas que se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Jaén y Córdoba. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco García de la Puerta.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original, y para que sirva de notificación en forma al condenado Serafín Moreno Monereo, en rebeldía y en ignorado paradero, extendemos y firmamos el presente en Montilla a 20 de Agosto de 1941.—Francisco Márquez y Rafael Hidalgo.

Núm. 3.176

Don Francisco Márquez Requena y don Rafael Hidalgo Hidalgo, hombres buenos del Juzgado municipal de Montilla.

Certificamos: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 586 del corriente año, por daño de ganado cabrio contra Francisco Téllez Lobato, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Francisco Téllez Lobato, como responsable de una falta de daño de ganado cabrio, a la multa de veinte y cuatro pesetas, a que indemnice en igual cantidad al perjudicado Luis Alborno Polonio y al pago de las costas de este juicio, debiendo de sufrir, caso de insolvencia de dicha multa, la pena subsidiaria de quince días de arresto menor. Así como que dada la rebeldía y el ignorado paradero en que se encuentra colocado el referido Francisco Té-

llez Lobato, que la presente sentencia sea notificada al mismo por medio de cédula que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Málaga y Córdoba. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco García de la Puerta.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original, y para que sirva de notificación en forma al condenado Francisco Téllez Lobato, en rebeldía y en ignorado paradero extendemos y firmamos el presente en Montilla a 20 de Agosto de 1941.—Francisco Márquez y Rafael Hidalgo.

CORDOBA

Núm. 3.201

Don Martín Molina Fernández, Capitán de caballería, Juez Militar Eventual del Juzgado número 6 hago saber:

Que Andrés Obrero Castilla, de 30 años de edad, casado con Teresa Vallejo Ortega, de profesión albañil, natural de Bujalance y vecino de Córdoba, en la calle San Juan de la Cruz número 19, y que se encontraba detenido en esta prisión provincial y sujeto a procedimiento sumarísimo ordinario número 3.734, se ha evadido de la prisión provincial de esta Plaza el día 18 a las veintiuna y treinta horas.

Por lo tanto ruego y ordeno a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura, dando cuenta a este Juzgado caso de ser habido e ingresado en prisión y a disposición de mi autoridad.

Dado en Córdoba a 21 de Agosto de 1941.—El Capitán Juez Instructor, Martín Molina.

SANTAELLA

Núm. 3.202

Cédula de notificación

En el juicio de faltas de que se hará expresión ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En Santaella a 20 de Agosto de 1941; el señor Juez municipal de este término don Andrés Palma Gálvez, suplente en funciones habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas, entre partes el señor Fiscal municipal; como denunciante Juan López Reche mayor de edad, agricultor y vecino de La Rambla y como denunciado Francisco Aragón Aranda mayor de edad, que dijo ser vecino de Aguilar de la Frontera y cuyo domicilio actual se desconoce, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Aragón Aranda como autor de una falta de hurto a la pena de 10 días de arresto menor y en las costas del juicio. Notifíquese la presente a las partes, haciéndose la del acusado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por desconocerse su paradero.

Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Palma.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al acusado Francisco Aragón Aranda pongo la presente en Santaella a 20 de Agosto de 1941.—El Secretario, E. Maestre.

POSADAS

Núm. 3.217

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por estar en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a practicar diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado a los vecinos de Fuente Palmera José de la Rosa Reyes, Miguel Jiménez González, Juan Jiménez Reyes y Manuel Jiménez Guisado, la noche del 7 al 8 de Julio último de la Aldea Cañada del Rabadán, y caso de ser habido sean puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo del número 125 del año actual.

Dado en Posadas a 19 de Agosto de 1941.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo sustraído

Una burra rucia oscura, de 1'24 centímetros, con hierro en la nalga izquierda y las letras P. H., de catorce años de edad.

Otra burra rucia oscura, de pequeña alzada, cenceña sin hierro y en lo alto del cuadril señales del aparejo, de cinco años de edad.

Otra burra rucia clara, de pequeña alzada, en lo alto del lomo tiene un roal de pelo más oscuro, de unos seis centímetros, sin hierro, de cinco años de edad.

Y otra burra rucia clara, de un metro cuarenta centímetros, que cuando anda abre la patas traseras, de nueve años de edad.

Núm. 3.218

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por estar en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a practicar diligencia para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado al vecino de Palma del Río, don José Riobóo Vuesta, la noche del 30 de Junio al 1.º de Julio siguiente, de la finca El Remolino de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 116 del año actual.

Dado en Posadas a 19 de Agosto de 1941.—J. Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo sustraído

Un mulo capón de trece años, uno cincuenta metros de alzada, pardo oscuro, raza española, con raya en el dorso, lunar blanco en el costillar izquierdo y el hierro de La Mundial (S.-11) en nalga izquierda.

Núm. 3.219

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido por estar en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña hurtado al vecino de Palma del Río, Francisco Gamero Sánchez la noche del día 31 de Julio último a primero de Agosto actual de terrenos de la finca La Vaquilla de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye sobre hurto, en el año actual.

Dado en Posadas a 22 de Agosto de 1941.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo sustraído

Un mulo castaño oscuro de 18 años de edad, con más de la marca, con el hierro del seguro la Mundial sin saber en que lado lo tiene y una mula casi blanca y algunas pintas coloradas de unos 20 años, menos de la marca con una sobre caña en la mano izquierda raya cruzada.

Núm. 3.220

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por estar en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a practicar diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado al vecino de Fuente Palmera Manuel Guisado Santiago, la noche del 28 de Julio último de los ruidos de la Aldea de Villalón, pedánea de dicha villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 129 de 1941.

Dado en Posadas a 22 de Agosto de 1941.—J. Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo sustraído

Un mulo capón de 7 años, 1'55 metros de alzada, castaño, raza española con el hierro de la Unión Ganadera letra S. número 2 en nalga izquierda, bociblanco y el hierro K. 8 en nalga derecha.

Núm. 3.221

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por estar en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado al vecino de Fuente Palmera Francisco Gago Rodríguez, la noche del 4 al 5 del actual, de terrenos de la aldea del Villar, pedánea de dicha villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 130 del año actual sobre hurto.

Dado en Posadas a 22 de Agosto de 1941.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo sustraído

Un mulo, raza española, de 5 años de edad, de 1'35 metros de alzada, castaño claro, sin señas particulares.

CORDOBA

Núm. 3.182

Don Fernando Sepúlveda Courtoy, Juez de Instrucción número dos de esta capital accidentalmente.

Por virtud del presente y término de quinto día cito y llamo al consignatario de la expedición G. V. 17.050 de Elda D. C. a Castro del Río D. C. compuesta de calzado, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en sumario que instruyo bajo el número 243 del corriente año por sustracción, entre otras, en esta Estación Central de mencionada partida y hacerle el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Fernando Sepúlveda.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 3.199

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción número uno de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado a virtud de carta orden de esta Audiencia Provincial dimanada del sumario número 118 de 1939, por corrupción de menores contra Gregoria Gonzalo Pérez y María Romero Navarro, por la presente se cita a las testigos Pilar Llamas Alcalá, vecina de esta capital en calle Juan Tocino, número 6, y a María García Carmona, vecina de Puéblonuevo del Terrible, en calle Encomienda, número 28, para que el día quince de Septiembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia Provincial, con el fin de asistir al juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de ser procesadas como reos del delito de denegación de auxilio a la Autoridad, previsto en el Código Penal.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Córdoba a veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. H.: Julio Alcántara.

Núm. 3.200

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital en el sumario que se sigue con el número 358 de 1941 por suicidio de una mujer desconocida, arrojándose al paso de un tren, próximo al paso a nivel de Pedroches, hecho ocurrido el día cinco de Junio pasado, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al pariente más próximo de dicha mujer, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 23 de Agosto de 1941.—El Secretario, Aurelio Ortega.

LUCENA

Núm. 3.177

Don Pedro Mora Romero, Juez Municipal Letrado e interino de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil subsidiaria que se sigue en este Juzgado contra Buenaventura Jiménez Blancas, dimanante del sumario número nueve del año 1937, instruido sobre homicidio por imprudencia, contra Felipe López Cuenca, por providencia de esta fecha se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte días tipo de tasación que se dirá la siguiente:

Quinta parte indivisa de la nuda propiedad de una casa situada en la manzana noventa y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, en la calle Francisco de Paula Cortés, antes Ballesteros, marcada con el número 29 moderno. Ocupa una superficie de 35 metros y 62 decímetros o sean cincuenta y una varas. Su fachada da vista al Sur y hace esquina por la derecha entrando con la calle de la Feria; por la izquierda, con otra de los herederos de doña María de Araceli Muñoz Jiménez, y por la espalda con otra de Francisco Carrasco Cabeza.

Tipo de subasta, seiscientos cincuenta pesetas.

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día veintidós de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de aquella, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Dado en Lucena a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro Mora.—El Secretario, Antonio Escobar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA